



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019

**CC. José Ramón López Aguado Mascareñas y
Daniel Fernando Gargiulo**
Apoderados Legales de la empresa
Servicios Múltiples de Burgos S.A de C.V.

RECIBI ORIGINAL 22 HOJAS

**DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CON FORME
AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, Y 116 DE LA LGTAIP.**

**NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA
QUE ACUSÓ DE RECIBIDO EL
DOCUMENTO. INFORMACIÓN PROTEGIDA
BAJO LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA
LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo

Bitácora: 09/IPA0220/04/19.

Folio: 021293/05/19.

Con referencia al escrito número **SMB-ABR-2019-0030** de fecha 23 de abril de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el 24 de abril de 2019 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 25 del mismo mes y año, por medio del cual en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS S.A DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO PARA LA PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DE POZOS ARCABUZ 640, FORCADO 2, FORCADO 3, FORCADO 6, SANTA ANITA 277 Y SANTA ANITA 285**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el **Área Contractual Misión**, en los municipios de Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3



fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 24 de abril de 2019, a través del escrito número **SMB-ABR-2019-0030** de fecha 23 de abril de 2018, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.
- VI. Que el 06 de mayo de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias en el contenido del **IP**. Por lo que se solicitó al **REGULADO** la presentación de **Información Adicional**, mediante oficio **ASEA/UGI/ DGGEERC/0680/2019** de misma fecha. Cabe señalar que el citado oficio fue notificado con fecha del 07 de mayo de 2019.
- VII. Que el 21 de mayo de 2019, a través del escrito número **SMB-MAY-2019-0018** de fecha 20 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó **Información Adicional** para la evaluación y dictaminación del **IP** del **PROYECTO**.
- VIII. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los numerales V y VII, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

Descripción general del PROYECTO:

1. Que de acuerdo con la información presentada en el **Capítulo III** del **IP**, el **PROYECTO** consiste en efectuar trabajos de **perforación y terminación de los Pozos: Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285**, localizados en la Región Norte del Activo Integral Burgos. Lo anterior, con pretendida ubicación en el **Área Contractual Misión**, en los municipios Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas.



- 2. Que el **REGULADO** manifestó que no realizará trabajos relativos a las etapas de preparación de sitio, construcción (caminos de acceso y macroperas), operación, mantenimiento y abandono. Cabe señalar que, los caminos y macroperas donde se pretende realizar las actividades motivo del **IP** son obras existentes.
- 3. En la **página 1-3** del **IP**, así como en la **página 2** de la **Información Adicional** de la **Información Adicional**, el **REGULADO** presentó la ubicación mediante coordenadas UTM Datum WGS84 de los **Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285**, y de las macroperas en las cuales se ubicarán dichos pozos; mismas que se transcribe a continuación para pronta referencia:

**COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.
(INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN
PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.**

**COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.
(INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN
PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.**

**COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.
(INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN
PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.**



**COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.
(INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN
PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.**

Asimismo, señaló que la **superficie total** del **PROYECTO**, para el desarrollo de las actividades de perforación y terminación de los pozos es de **4.7908 ha**.

Con respecto a las superficies manifestadas por el **REGULADO**, y señaladas en el presente numeral, esta **DGGEERC** identificó que el **REGULADO** no manifestó el área de la macropera **Santa Anita 275 y 285**, resultando que el valor de la superficie total manifestada no representa la superficie total a impactar. De lo anterior, mediante análisis espacial, esta **DGGEERC** determinó un área de la macropera en cuestión de aproximadamente de **0.82 ha**. Por lo tanto, considerando la superficie establecida para la macropera **Santa Anita 275 y 285**, se considera como **superficie total 5.6108 ha**.

4. Que, para el desarrollo de las actividades del **PROYECTO**, considerando la etapa de perforación y terminación, se contempla un periodo de **150 días**; asimismo, el **REGULADO** señaló que no realizará trabajos relativos a las etapas de preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** en la **página I-5** del **IP**, mismos que se desglosan en la siguiente tabla:

PERFORACION Y TERMINACION		
Obra	Actividad	Duración
Pozo	Instalación de campamentos, manejo de materiales e insumos, bodega (temporal)	150 DÍAS
	Instalación de laboratorios de análisis de muestras.	
	Instalación de centro de telecomunicaciones y cómputo.	
	Uso de pluma para construcción de torre.	
	Armado y uso de barrena.	
	Circular el orificio del pozo.	
	Inyección de fluidos de perforación.	
	Lubricación de corona y polea viajera.	
	Extracción de barrena y toma de registros convencionales.	
	Cementación de tuberías de revestimiento.	



PERFORACION Y TERMINACION		
Obra	Actividad	Duración
	Instalación de charolas de manejo de fluidos de perforación.	
	Instalación de las bombas de fluidos de perforación, operados por planta eléctrica	
	Toma de muestras de perforación y cambio de barrena.	
	Desfogue y quema de productos del pozo	
	Desarme de equipo de perforación.	
	Desmantelamiento de campamento y limpieza de la zona.	
	Transporte para retirar el equipo	
	Instalación del árbol de válvulas.	
	Cementación	
	Toma de registro CBL-VDL (calidad de cemento)	
	Disparos de producción.	
	Fracturamiento hidráulico.	
	Ensayo post fractura.	
	Ensayo de potencial de capa.	

Cabe señalar que en el **Anexo A** y **Anexo B** del IP, el **REGULADO** presentó el Programa de perforación y de fracturamiento para cada pozo motivo del IP. Asimismo, en el **Anexo 1** de la **Información Adicional** presentó información la cual detalla el Procedimiento Estándar de Fracturamiento para cada Pozo.

- Que en relación a las técnicas de **fracturamiento hidráulico**, el **REGULADO** manifestó que son de **tipo convencional y no se tiene programado el fracturamiento hidráulico en multietapas**.
- Que en el **numeral 4** de la **Información Adicional**, el **REGULADO** manifestó el volumen de agua requerida para cada pozo, el cual se describe a continuación para su pronta referencia:

Pozo	Volumen de agua requerido (m ³)	Unidad de transporte	Forma de almacenamiento
Arcabuz 640	494.07	Pipa de 40 m ³	Tanque 78 m ³
Forcado 2	909.07		
Forcado 3	679.37		
Forcado 6	909.07		
Santa Anita 277	826.87		
Santa Anita 285	826.87		
Total	4 645.32		



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

Además, señaló que el suministro de agua será llevado a cabo por "Empresa Comercializadora y Transportadora Santa Inés, S.A de C.V." quien realizará el transporte de agua mediante Auto Tanques, asimismo, la fuente de abastecimiento de agua será del acuífero Méndez-San Fernando, mediante la concesión del C. Ramón Rodríguez Guajardo con número de registro REPDA 09TAM154888/25FMDA16.

7. Que en el **numeral 5 inciso a) y b)** de la **Información Adicional**, el **REGULADO** señaló las **sustancias químicas** a utilizar durante el **PROYECTO**. Cabe señalar que, especificó las sustancias a emplear para el fluido de perforación y el fluido de fracturamiento de cada pozo motivo del **IP**, indicando pictograma de acuerdo a la **NOM-018-SEMARNAT-2015**, volumen, tipo de contenedor y forma de almacenamiento de las mismas; mientras que la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO** fueron presentados en el **numeral 6** de la **Información Adicional**, así como las medidas y estrategias para su control.

Asimismo, en el **numeral 5 inciso d)**, el **REGULADO** manifestó que no se almacenarán sustancias químicas durante las actividades de perforación fracturamiento hidráulico, debido a que únicamente abastecerá la cantidad a utilizar conforme a los Programas de Fractura.

8. Que en la **página II-40** del **Capítulo II** del **IP**, el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** no incide en zonas circundantes a **Áreas Naturales Protegidas (ANP)**.

Vinculación del PROYECTO con Los ordenamientos jurídicos aplicables

9. Con respecto a las acciones, medidas y programas propuestos por el **REGULADO** para el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones de la **NOM-115-SEMARNAT-2003**; se identificó la siguiente vinculación:

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e Indicadores de cumplimiento
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente	La duración total de las actividades de perforación de los pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 será de 150 días aproximadamente y requerirá de la contratación de 200 personas (50 fijas y 150 para los servicios asociados a la perforación-terminación por pozo).	Todo aquel personal que se encuentre involucrado en las actividades de perforación de los pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 deberá recibir el entrenamiento básico Tecpetrof, el cual en sus temas incluye la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental S.G.P.A/DGIRA.DEI.2440.04 del 28 de septiembre de 2004, del "Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004 - 2022" debido a que el Área Contractual Misión se



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.		encuentra dentro de la misma, hasta que sea emitida la resolución que le corresponda. La medida 21 indica difundir a todo el personal de obra, que no se podrá capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre (NOM-059-SEMARNAT-2010) así como en el caso de la flora presente en el área.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Los señalamientos tienen por objeto guiar u orientar a los trabajadores y visitantes externos durante las actividades en los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285.	Dentro de las medidas preventivas de los sitios, se tienen ya colocados señalamientos visibles que contienen el nombre del campo petrolero y el nombre del pozo petrolero, incluyendo en su localización.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	Se deberán utilizar métodos mecánicos y manuales para el desmonte de la vegetación.	Los sitios ya se encuentran construidos. Durante la construcción de la plataforma para la perforación de las localizaciones: Pozo Arcabuz 650, Pozo Forcado 1, Pozo Santa Anita 275 y Pozo Santa Anita 280, al concluirse se elaboraron los Informes de Cumplimiento Ambiental de los términos y condicionantes al Oficio Resolutivo S.G.P.A/DGIRA.DEI.2440.04 del 28 de septiembre de 2004.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se proveerá de condiciones adecuadas e higiénicas para que atiendan sus necesidades fisiológicas, así mismo las aguas residuales que sean generadas no serán desechadas en el suelo ni en cuerpos de agua presentes.	Se instalarán sanitarios portátiles para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, con empresas que cumplan con la autorización en materia ambiental para su adecuada recolección, transporte y disposición de aguas residuales.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso	Las obras de los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 deberán permitir el libre flujo de las aguas pluviales a las zonas más bajas.	Los sitios ya se encuentran construidos, así como los caminos de acceso. Durante la construcción de la plataforma para la perforación de las localizaciones: Pozo Arcabuz 650, Pozo Forcado 1, Pozo



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	de equipo, maquinaria y proceso de sitio.		Santa Anita 275 y Pozo Santa Anita 280, al concluirse se elaboraron los Informes de Cumplimiento Ambiental de los términos y condicionantes al Oficio Resolutivo S.G.P.A/DGIRA.DEI.2440.04 del 28 de septiembre de 2004.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	Todo el material producto de los cortes y nivelaciones fue extendido de manera uniforme sobre las zonas previamente autorizadas.	
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Se aprovecharon caminos existentes antes de llegar a los sitios.	
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	En el caso de sitios en donde se coloquen equipos, áreas de mantenimiento y tanques de almacenamiento se colocarán geomembranas que eviten la infiltración de contaminantes que pudieran impactar el suelo natural.	Los sitios ya se encuentran modificados, incluyendo la compactación a un 90%.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	La zona tiene un historial de precipitaciones pluviales menores a 2,400 mm anuales (Promedio de 581.06 mm),	El suelo se encuentra ya compactado.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e Indicadores de cumplimiento
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Se debe tener control del acceso de personal ajeno y sobretodo evitar que el ganado de la zona entre para evitar incidentes o accidentes.	El área de operación de los pozos se encuentra ya delimitada con protecciones perimetrales a base de malla de alambrado de púas con la altura recomendada y guardagajado que impide el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales a las macroperas.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Los caminos son parte vital del transporte y el desarrollo económico, que permiten que el personal y los servicios sean transportados en forma eficiente hacia los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285.	El responsable llevará a cabo programas de mantenimiento de caminos para preservar las condiciones óptimas y vida útil del PROYECTO.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Los señalamientos tienen por objeto guiar u orientar a los trabajadores y visitantes externos durante las actividades en los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285.	Dentro del PROYECTO ya se tienen colocados los señalamientos y letreros los que se conservarán y mantendrán durante toda la etapa de perforación y mantenimiento.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Se debe garantizar la no infiltración de los contrapozos al subsuelo para que se evite su contaminación.	Los contrapozos se construirán con recubrimiento de concreto que garantiza la no infiltración al subsuelo.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Para prevenir impactos ambientales que pudieran presentarse en los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 se designará un área para materiales y equipo,	Los sitios se encuentran ya construidos. Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en la operación del PROYECTO y se aplique el orden y la limpieza, se destinará un área específica que se señalizará, delimitará y contará con geomembranas, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Previo a su disposición los residuos sólidos, líquidos domésticos generados por los trabajadores en los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 pueden ser colocados en contenedores debidamente señalizados y	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el PROYECTO en cada localización o macropera, serán almacenados de forma temporal en contenedores de tapa y aro tipo tambo con capacidad de 200 litros para residuos sólidos (Orgánicos, inorgánicos y peligrosos), los líquidos (aceite lubricante gastado) serán depositados en un tambo tipo aceitero de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
		llevado a cabo el registro de su generación con las fechas de su disposición.	200 litros, asimismo, serán colocados sobre membranas que incluyen diques de contención. Los residuos de chatarra serán colocados en un contenedor de 500 kilos y serán colocadas 8 fosas sépticas con una capacidad de 1m ³ que recolectarán las aguas residuales. Posteriormente se transportarán a tratamiento o disposición final con empresas que cuenten con sus autorizaciones vigentes. Los residuos sólidos urbanos serán transportados y dispuestos por empresas que cuentan con sus autorizaciones locales.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Los residuos generados en los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 se les dará disposición final con empresas autorizadas.	Todos los residuos sólidos (Impregnados con aceites, grasas, hidrocarburos, pinturas y solventes) y líquidos industriales (Aceite lubricante gastado) resultantes de las actividades de perforación de los pozos petroleros, serán recolectados, transportados y dispuestos por empresas que cuenten con sus autorizaciones en materia ambiental. En el proceso de fracturamiento, después de una fractura se generarán aproximadamente 30 m ³ de agua residual que pueden incluir trazas de fluidos de fracturas y sedimento.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Derivado de las actividades de perforación de los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 serán generados recortes de perforación.	En esta etapa se incluyen los recortes de perforación base aceite (emulsión inversa), pinturas sobrantes de recubrimientos anticorrosivos, aceites gastados y estopas impregnadas con aceite o solvente, se almacenarán, manejarán, transportarán dispondrán, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Reglamento de Residuos Peligrosos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y por empresas autorizadas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
			El tratamiento consiste en oxidación química y se realizará a los recortes de perforación impregnados de fluidos base aceite por una empresa autorizada.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Los recortes de perforación de los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 serán colectados en góndolas o presas metálicas para su transporte.	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación, se colectarán en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final por empresas autorizadas.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafrones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	No aplica.	Todos aquellos tipos de envases que hayan servido como recipientes de grasas y aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante la etapa de perforación serán almacenados, recolectados y dispuestos de acuerdo a lo citado en la especificación 4.3.6. de la Considerando VIII numeral 9 del presente oficio.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Cubrir las necesidades domésticas y fisiológicas de los trabajadores en los pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285, generará aguas residuales.	Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por actividades domésticas, sanitarios o fosas sépticas portátiles, serán recolectadas y tratadas conforme a lo indicado en la NOM-002-SEMARNAT-1996 . Y serán dispuestas en las Plantas de aguas residuales de Servicios de agua y drenaje de Monterrey, I.P.D.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburo, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	Durante la perforación en los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 se realizarán actividades que pudieran ocasionar algún tipo de derrame.	Se mantendrán de forma permanente programas de auditorías y revisiones de equipos. En caso de presentarse algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo conforme a la normatividad.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	Al concluir las actividades de perforación en los pozos Arcabuz 640, Forcado 2 Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 serán retirados todos los equipos y materiales utilizados así como los campamentos y sanitarios usados por los trabajadores.	Al término de las actividades de perforación de los pozos petroleros, se procederá al desmantelamiento, retiro total del equipo de perforación, así como los campamentos que alojaron al personal técnico, incluyendo los sanitarios portátiles, esto conforme a la normatividad ambiental aplicable.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Para prevenir impactos ambientales y adecuar las condiciones de operación debidas en los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285 se realizará la limpieza de la pera al término de las actividades de perforación.	Se realizará la limpieza de la localización o pera, al término o conclusión las actividades de perforación y mantenimiento, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales ajenos al sistema ambiental, para promover la restauración a su fase de sucesión temprana en las áreas afectadas , siempre que exista común acuerdo con los propietarios o gobiernos locales.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	No aplica.	Las actividades del presente PROYECTO contemplan la perforación y terminación de los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	No aplica.	No se contemplan estas actividades durante la perforación y terminación de los Pozos Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	No aplica.	

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

10. Que el **REGULADO** realizó la vinculación con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos (**DACG RESEE**), la cual se describe a continuación para su pronta referencia:

DACG RESEE		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Artículo	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
1	Los presentes Lineamientos son de observancia general y tienen por objeto establecer las obligaciones y requisitos que los Regulados deberán cumplir en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente...	El REGULADO acepta y se compromete a realizar las actividades necesarias, mediante sus diversos sistemas operativos y calidad, para salvaguardar la Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Ambiente	
4	Las presentes disposiciones se emiten y serán aplicadas bajo el principio y el entendido de que, en materia de protección al medio ambiente, a los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos corresponde la responsabilidad directa y objetiva derivada	El REGULADO comprende del riesgo que con llevan las actividades a desarrollar en el campo y adquiere la responsabilidad de salvaguardar la integridad de sus procesos y de los que deriven de estos.	El Área Contractual Misión tiene autorizado su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) mediante oficio ASEA-SEM17298C/AI3018 fechado el 02 de marzo del 2018.
6	Los Regulados deberán observar las mejores prácticas para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Para tal efecto, será obligatorio... los estándares incluidos en el Anexo I de los presentes Lineamientos.	El REGULADO acepta y se compromete a realizar las actividades con buenas prácticas, que concuerdan con sus sistemas operativos y de calidad, para salvaguardar la Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Ambiente; en caso de requerir modificaciones, nuevos proyectos u procesos consultaran a terceros para realizar los estudios correspondientes.	
19	Los Regulados deberán establecer procedimientos para seleccionar, evaluar e implementar medidas de reducción de Riesgos e impactos	El REGULADO mediante los resultados de los diversos análisis de riesgo creara las medidas preventivas para poder realizar una reducción en los riesgos e impactos, respetando la jerarquía mencionada en el artículo.	Se cuentan con los ARSH de las instalaciones apegados a la guía de ARSH de la AGENCIA y Elemento II. Práctica Operativa TECMX SAS XX OP 004-Análisis de Riesgo de Proceso.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

DACG RESEE		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Artículo	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
24	Para la reducción de Riesgos e Impactos relacionados con la Perforación y Terminación de Pozos, los Regulados deberán tomar en consideración lo siguiente:...	El REGULADO tomará en cuenta todos los apartados aquí descritos para realizar sus programas, procesos, cronogramas de trabajo, planeas y demás medidas y recomendaciones a seguridad durante la perforación y Terminación de pozos.	Se cuenta con Programas de Perforación, Programa de Mantenimiento Preventivo y Programa de Terminación, los cuales consideran la reducción de Riesgos e Impactos relacionados con la Perforación y Terminación de Pozos.
111	La Perforación de los Pozos, localizaciones y vías de acceso deberán realizarse con la menor afectación del área superficial, de preferencia aprovechando la Infraestructura y cuadros de maniobras pre-existentes; siempre y cuando sea técnicamente factible y se cumplan las condiciones de seguridad necesarias.	La selección de sitio contemplo obras existentes en la zona, como caminos de acceso, instalaciones del sector hidrocarburos cercanas, y que sean compatibles con la planeación, en caso de requerirlo se habilitaran para tener condiciones de seguridad necesarias.	Los caminos de acceso y cuadros de maniobras fueron construidos por PEMEX Exploración y Producción mediante el cumplimiento del resolutivo S.G.P.A/DGIRA.DEI.2440.04 del 28 de septiembre de 2004.
112	En la selección del sitio de Perforación los Regulados deberán considerar Áreas Ambientalmente Sensibles y los núcleos de población cercanos que pudieran ser afectados	Esta información fue considerada para la ubicación de los sitios a perforar, para evitar posibles afectaciones a los núcleos de población y áreas sensibles ambientales.	
113	No se podrán construir ni habilitar presas de terracería para el almacenamiento, tratamiento o disposición de fluidos o recortes de Perforación, debiéndose utilizar en todos los casos contenedores portátiles cerrados que garanticen la contención de los fluidos o residuos	No se tienen contemplado la utilización de presas de terracería, solo presas metálicas con sus respectivas medidas y barreras de seguridad (aterrizadas, geomembrana, medidor de nivel).	Se utilizarán en todos los casos contenedores portátiles cerrados y presas metálicas que garanticen la contención de los fluidos o residuos que se generarán en la Perforación y Terminación de los Pozos.
114	Los Regulados deberán llevar a cabo la planeación para determinar los medios para trasladar el equipo de Perforación...: I. Un análisis de ruta donde considere las posibles afectaciones a los equipos y las dificultades en el transporte.; II. Evitar los traslados bajo condiciones climatológicas adversas y cuando la visibilidad se reduzca a menos de cien metros, y III. Administrar el movimiento de unidades en las áreas donde desarrollarán las actividades de Exploración y	La planeación para la selección de sitio contemplo las vías de comunicación más adecuadas para traslada el equipo, así como la rehabilitación de caminos con las adecuaciones técnicas necesarias, en función de los diversos tipos de maquinaria pesada a utilizar, para mantener la seguridad e integridad de las diversas unidades, dispositivos y equipos requeridos; además de realizar un plan de traslado de los equipos, horarios, condiciones climáticas, vigilancia durante el trayecto, etc.	Se aplicará el Elemento II. Práctica Operativa TEC MX SAS XX OP 004-Análisis de Riesgo de Proceso

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

DACG RESEE		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Artículo	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	Extracción de Hidrocarburos, para reducir a un límite técnico los Impactos ambientales tales como el ruido, la vibración...		
119	Con la finalidad de reducir los Riesgos e impactos, los Regulados deberán: II. Aislar y proteger Acuíferos y cuerpos de aguas superficiales, VI. Diseñar el programa de Perforación de tal manera que los Acuíferos someros no se contaminen;...	El REGULADO tomará en cuenta las recomendaciones emitida en este artículo y a su vez concuerdan con las medidas de seguridad que implementan, basados en los estudios técnicos previos para la perforación y selección de sitio.	
126	Con la finalidad de reducir los Riesgos e impactos durante el proceso de Terminación los Regulados deberán:...	Dentro de los procedimientos técnicos para la terminación del pozo están contempladas las disposiciones de ambos artículos, toda la información técnica generada durante la perforación del pozo es de importancia para el diseño del árbol de válvulas, líneas de recolección, cabezal, preventores, líneas de tratamiento; para tener el óptimo control de presiones de los diversos tipos de fluidos, todo se recaba en bases de datos para ser presentados en caso de requerirlo ante la agencia; en el caso de la terminación del pozo las barreras serán con las características técnicas necesarias para mantener aislados los acuíferos y evita posibles contaminaciones.	Se apegarán a las mejores Prácticas Internacionales, medidas y variables operativas en las etapas de perforación y terminación como también a los Elementos IX Práctica Operativa TEC MX SAS XX OP 013 Administración de Tecnologías del Proceso y Práctica Operativa TEC MX SAS OP 015 Guía para Custodiar el Paquete de Tecnología XI. Práctica Operativa TEC MX OP XX OP 005 Administración de la Integridad Mecánica y Aseguramiento de Calidad.
127	Los Regulados deberán tomar en consideración los siguientes factores durante la Terminación de Pozos:...		
128	Previo a la realización de las actividades de Estimulación del Yacimiento, los Regulados deberán dar aviso a la Agencia mediante el Aviso de Cambio de Operaciones, incluyendo, entre otra, la siguiente información:...	Se notificará a la Agencia el cambio de operaciones y las información técnica requerida, el propio Sistema de Administración SASISOPA recaba dicha información; tales como las hojas de seguridad de los diferentes aditivos a utilizar; previo a esta etapa en la perforación se realizan platicas pretarea y juntas de seguridad, así como monitoreos	Se entregarán a la AGENCIA los avisos de estimulación con la información solicitada.



DACG RESEE		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Artículo	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
129	El manejo y almacenamiento de los aditivos y materiales para la formulación de los fluidos para Estimular el Yacimiento, deberá realizarse en apego a lo establecido en la normatividad aplicable...	periódicos, bitácoras de las operaciones y manejos de sustancias, volúmenes, entre otros; para cubrir los posibles escenarios a presentarse con la finalidad de mantener la integridad y seguridad de los procesos.	
130	Los Regulados deberán implementar mecanismos para la incorporación de las mejores prácticas en el uso de aditivos y materiales en los fluidos empleados en la Estimulación de Yacimientos...		
131	Los Regulados deberán contar con una bitácora foliada y actualizada de la operación de Estimulación donde deberán registrar por cada etapa, el volumen de fluido empleado y sus componentes...		
158	Los Regulados deberán realizar las operaciones de Destrucción Controlada y Venteo de Gas Natural de forma segura y con apego a la Normatividad vigente aplicable en la materia, así como a lo establecido en su Sistema de Administración autorizado.	Los sistemas para destrucción controlada y/o venteo de gas natural tomarán siempre en cuenta la planeación adecuada, utilizando las máximas medidas de seguridad, distancias adecuadas entre otros sistemas u/o instalaciones, concentraciones de ácido sulfhídrico, medición de volúmenes, radios de posibles afectaciones, áreas de seguridad para conservar la integridad de las personas, además de llevar acabo bitácoras de cada operación; los sistemas deberán contar con un mínimo de eficiencia del 90%, se recabara la información técnica y será presentada en el Sistema de Administración autorizado	Se apegará a los avisos anticipados en el artículo 17 fracción VII, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; así como lo previsto en el Capítulo XI, artículo 160 del Lineamiento en materia de Seguridad Operativa y Protección al Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. También se utilizarán quemadores ecológicos en caso de alguna contingencia, pero se prevé evitar cualquier venteo a la atmósfera y conducir el gas natural a través de las líneas de descarga (preexistentes dentro de las plataformas existentes) a las



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DCGEERC/0935/2019

DACG RESEE		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Artículo	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
159	Los Regulados realizarán el Venteo de Gas Natural únicamente en situaciones de Emergencia, siempre y cuando el Gas Natural contenga como máximo 10 mol/kmol de ácido sulfhídrico (H2S) y sea imposible su Destrucción Controlada... Si el Gas Natural contiene más de 10 mol/kmol de ácido sulfhídrico (H2S), los Regulados deberán proceder a su Destrucción Controlada o detener la operación.		instalaciones del proceso(estaciones de recolección existentes).
160	Los Regulados podrán realizar la Destrucción Controlada de Gas Natural resultante de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos... mismo de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Comisión.		

De lo anterior, en el **numeral 8** de la **Información Adicional**, el **REGULADO** señaló de manera detallada la vinculación correspondiente con la **NOM-115-SEMARNAT-2003** y con las **DACG RESEE**.

Aunado a lo anterior, en el **Capítulo II** del **IP**, el **REGULADO** realizó la vinculación de manera genérica del **PROYECTO** respecto a la **LGEEPA** y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Ley Federal de Responsabilidad Social, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, Ley de Hidrocarburos, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Asimismo, mencionó la relación de las actividades del **PROYECTO** con la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgo (**POERCB**). Además, señaló el Cumplimiento de términos y condicionantes al Resolutivo "Proyecto Integral Cuenca Burgos 2004 - 2022" **S.G.P.A/DGIRA.DEI.2440.04** del 28 de septiembre de 2004.

11. Que la determinación del Área de Influencia del **PROYECTO (AIP)** se realizó mediante la sobreposición del instrumento de planeación de subcuencas, identificando la que incide directamente con el área de RH24Ab (Rio Bravo – Reynosa), RH24Ac (R. Bravo-Anzalduas) y



RH24 Ba (P. Marte R. Gómez), RH24Bb (R. San Juan), RH24Bc (Río Pesquería), RH24Ca (R. Bravo – Cd. Mier), RH24Cb (A. Saladito), RH24Cc (R. Sosa), definiéndola con una superficie de 3707.79 km².

12. Que del **AIP** describió aspectos como climatología, geomorfología y geología, hidrología superficial, hidrología subterránea, suelos, medio socioeconómico; así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del **PROYECTO** y sus inmediaciones.

De la cual está **DGGEERC** pudo determinar que en las Macroperas señaladas en el **Considerando VIII numeral 3** del presente oficio, donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** se encuentra **sin vegetación aparente**, sobre una localización existente que fue desarrollada previamente.

13. Que en la **página II-41** del **Capítulo II** del **IP**, el **REGULADO** manifestó que quedará prohibido afectar cualquier tipo de vegetación por lo que no se realizarán actividades fuera de las macroperas donde se localizarán los pozos motivo del **IP**.

14. Que el **REGULADO** manifestó en la **página III-71** del **Capítulo III** del **IP** que, el área del **PROYECTO** del **Pozo Arcabuz 640** corresponde a pastizal inducido y agricultura de temporal; mientras que los **Pozos Forcado 2, 3 y 6**, así como en los **Pozos Santa Anita 277 y Santa Anita 285** corresponde a Agrícola –Pecuaria-Forestal.

15. Que el **REGULADO** manifestó en la **página III-79** del **Capítulo III** del **IP**, que en las periferias del área del **PROYECTO** se identificó la especie *Amoreuxia wrightii* A. Gray, la cual se encuentra sujeta a protección especial con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Asimismo, con respecto a fauna, en la **página III-85 y III-86** del **Capítulo III** del **IP**, manifestó la existencia en el **AIP**, de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Apéndice CITES 2017		
			I	II	III
<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr			
<i>Crotaphytus reticulatus</i>	Lagartija de Collar Reticulada del Noreste	A			
<i>Thamnophis proximus</i>	Culebra rayada	A			
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de diamantes	Pr			
<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga orejas rojas	Pr			
<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápago Tamaulipas	A		X	
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora			X	
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	A		X	
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja			X	
<i>Geranoaetus</i>	Aguililla coliblanca	Pr		X	

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

<i>albicaudatus</i>					
<i>Rupornis magnirostris</i>	Aguililla Caminera			X	
<i>Elanus leucurus</i>	Milano coliblanco			X	
<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos			X	
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano			X	
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Jaguarundi, Onza	A		X	
<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo, Ocelote	P	X		
<i>Lynx rufus</i>	Gato rabón			X	

16. Que la identificación de los **impactos ambientales**, así como de las acciones y medidas para la prevención y mitigación fueron descritos por el **REGULADO** en el **IP e Información Adicional**, de los cuales resultó que se identificaron 47 interacciones, de los cuales 10 se clasificaron como moderadamente relevantes. Es así como, las **medidas de mitigación**, así como aquellas de prevención y medidas de seguridad fueron presentadas por el **REGULADO** de la **página III-116 y III-117 de Capítulo III del IP**, así como de la **página 122 a 124 de la Información Adicional**, de las que esta **DGGEERC** conminará a su cumplimiento.

IX. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."



- X. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VIII** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de actividades, sobre infraestructura construida de manera previa, para las cuales existe una Norma Oficial Mexicana: **NOM-115-SEMARNAT-2003**, que regula las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior, en consideración de que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán **únicamente** a la **perforación y terminación de los Pozos: Arcabuz 640, Forcado 2, Forcado 3, Forcado 6, Santa Anita 277 y Santa Anita 285**, localizados en la Región Norte del Activo Integral Burgos. Lo anterior, con pretendida ubicación en el **Área Contractual Misión**, en los municipios Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas y, por tanto, a la vigilancia en todo momento de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna susceptible a los impactos ambientales potenciales que durante el desarrollo de los trabajos pudieran llegar a generarse.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, XXI y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XV, 18 fracción III y XX y 25 fracción III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D), fracción I y 29 fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; y las **DACG RESEE**; esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO. – Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado **“INFORME PREVENTIVO PARA LA PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DE POZOS ARCABUZ 640, FORCADO 2, FORCADO 3, FORCADO 6, SANTA ANITA 277 Y SANTA ANITA 285”** con pretendida ubicación en los municipios Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos VIII al X** de la presente resolución.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VIII**; conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite con base en la información contenida en el escrito de ingreso señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0935/2019

Hidrocarburos; la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Notifíquese a los **CC. José Ramón López Aguado Mascareñas y/o Daniel Fernando Gargiulo**, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS S.A DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e.p. Lic. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx
- Ing. Santiago Omar Palomec Martínez.** -Encargado de despacho de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. santiago.palomec@asea.gob.mx

Bitácora: 09/IPA0220/04/19.
Folio: 021293/05/19.

JALM